

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 25 de abril de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular promovido por la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.), a través de apoderada judicial, en contra de Julián Antonio Aristizábal Gomez.

Para proveer lo pertinente;



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS.

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-2022-00112-00
DEMANDANTE	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.) NIT. 860020082-1
DEMANDADO	JULIÁN ANTONIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ C.C. No. 1.060.648.347
AUTO INTERLOCUTORIO	402

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a considerar la demanda Ejecutiva Singular incoada por la **Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)**, a través de apoderada judicial, en contra de **Julián Antonio Aristizábal Gomez**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Para respaldar la demanda, se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: **PAGARÉ A LA ORDEN No. 26380**, por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 43.890.000)**, establecido como plazo de pago 84 cuotas mensuales, pagaderas de manera sucesiva, a la primera de fecha 26 de marzo de 2020.

En el escrito genitor, fue solicitado que se librara mandamiento de pago con base en el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, y los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

“Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley”

Estudiado el escrito de demanda y sus anexos la misma será admitida, según los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y siguientes; así como, los previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en tanto contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo tanto, al tratarse de un documento que presta suficiente mérito ejecutivo, puede expedirse la orden de pago, conforme legalmente corresponde, a la luz del artículo 430 del Código General del Proceso.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en los títulos ejecutivos desmaterializados y cuyos originales quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial. Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en originalo en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título ejecutivo, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

Para finalizar, se reconocerá personería a la abogada Claudia Patricia García Medina, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.717.931, y portadora de la tarjeta profesional número 174.997 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.) NIT. 860020082-1**, contra **JULIÁN ANTONIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.060.648.347**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 43.890.000 pesos moneda corriente**, por concepto de capital acelerado, a raíz de la cláusula aceleratoria del Pagaré No. 26380.
2. Por los **intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el**

27 de marzo de 2020, y hasta la cancelación total de la obligación.

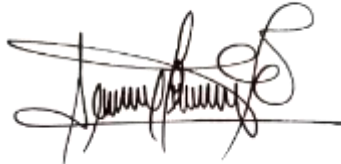
SEGUNDO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y lo contemplado en el Decreto Legislativo No. 806 de cuatro (4) de junio de 2020.

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso y/o al decreto 806 de 2020; haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Claudia Patricia García Medina, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.717.931, y portadora de la tarjeta profesional número 174.997 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 045

Hoy, 26 de abril de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria